



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

ORDENANZA N° 687/2020

VISTO:

La situación de crisis sanitaria existente a nivel provincial y nacional con motivo la pandemia de Dengue.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dictar medidas que se anticipen a la probable propagación desmedida de la enfermedad en el ejido municipal;

Que igualmente se ha registrados casos en Municipios aledaños, por lo cual la situación exige un tratamiento coherente de la problemática, para evitar la proliferación del mosquito “Aedes Aegypti”, portador del virus;

Que la situación amerita al municipio a imponer medidas activas, preventivas y de concientización; buscando la erradicación de focos de posible proliferación del mosquito vector;

Que, en este contexto, es pertinente recomendar a la población en general la limpieza, descacharrado de sus hogares y patios, la fumigación y la prevención con el uso de repelentes;

Que desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, se ha informado que no resulta menester la suspensión de espectáculos en ámbitos públicos o privados; sino que resulta necesario adoptar las medidas preventivas en tal sentido, ampliamente publicitadas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba, las que son de dominio público;

Que las medidas de prevención, y descacharre, limpieza y desmalezamiento de sitios baldíos, patios y propiedades será absolutamente necesaria y obligatoria a los fines de terminar no solo con el mosquito adulto sino también con los criaderos de larvas;

Asimismo, el Departamento Ejecutivo propone adherir a las medidas y programas de lucha establecidos por el Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Que en aras de ser coherentes con este proyecto de Ordenanza se estima procedente involucrar a todo personal dependiente de la Municipalidad a las tareas de concientización, prevención y descaharro en la población en general, persiguiendo la limpieza de sitios baldíos y patio; desmalezamiento, etc;

Finalmente se entiende necesario, penalizar la transgresión a esta Ordenanza con una multa, incrementada por cada reincidencia mientras perdure esta situación de emergencia;

Que en ejercicio de las facultades y funciones de competencia previstas en la Ley Orgánica Municipal Ley 8.102, resulta menester dar solución a la cuestión que nos ocupa.-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE OBISPO TREJO DECLARA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- Impleméntese un Programa de Monitoreo y Prevención del DENGUE en todo el ámbito de localidad de Obispo Trejo autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar las asignaciones y/o adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en pos de su implementación y cumplimiento.

Artículo 2°.- Dentro del marco del Programa establecido en el Art. 1 de la presente ordenanza se deberán implementar:

- Un sistema prioritario de monitoreo y vigilancia entomológica del mosquito AEDES AEGYTI, vector transmisor del virus del Dengue, que permita determinar su existencia y distribución.
- Un plan de acción sustentable que posibilite determinar índices de infestación vectorial y su posterior evaluación del grado de riesgo de transmisión de DENGUE.
- Implementar una vigilancia serológica y virológica permanente que permita implementar un plan de emergencia en caso de que se detecten casos en pacientes dentro del radio Municipal y/o vecinas facultándose al Departamento Ejecutivo, de ser necesario, a declarar el estado de emergencia por medio de decreto.
- Una campaña de concientización en la ciudadanía acerca de las acciones preventivas que se deben tomar, para evitar tanto la reproducción, como la picadura del vector.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 3°.- Autorízase al DEM a implementar acciones de control del mosquito AEDES AEGYTI tendientes a su erradicación o bien reducir los índices de infestación a valores que no representen riesgo sanitario.

Artículo 4°.- Declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, y asimismo libre de yuyos, matorrales, otras malezas, de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito aedes aegypti, y de animales transmisores de las enfermedades mencionadas en el artículo que antecede y de cualquier otra enfermedad, y de residuos domiciliarios, comerciales o industriales; y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

Artículo 5°.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios usufructuarios y poseedores a título de dueño, de inmuebles ubicados en jurisdicción territorial del municipio y/o aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso. Su incumplimiento será considerado como una falta y además de generar una actividad municipal de saneamiento.

Artículo 6°.- Intímase Públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en jurisdicción territorial del municipio a cumplir en forma permanente lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- El control y vigilancia administrativa de los denominados terrenos baldíos estará a cargo de la Dirección de Salud y/o la repartición Municipal que el Ejecutivo designe, y/o que reemplace a ésta en el futuro, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo procederá a publicitar, en el Boletín informativo Municipal y en medios locales; “Intimación Pública” prevista en la presente, para que en el término de cinco (5) días a contar desde la fecha de la última publicación se proceda al cumplimiento del saneamiento por parte de los responsables de los inmuebles. Si así no se hiciera, se procederá la continuación de las sanciones correspondientes, y, además, los trabajos se podrán llevar a cabo por la administración municipal, con cargo al propietario,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

sirviendo tales publicaciones de único y definitivo aviso, bajo apercibimiento que en caso contrario se seguirá el procedimiento que a continuación se establece, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles a los poseedores, tenedores o detentadores de los mismos. Esta notificación tendrá, a los efectos legales, carácter de emplazamiento.

Artículo 9°. -Una vez vencido el término fijado en el artículo 6°, y en caso de incumplimiento, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente, constatando la infracción, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°. -Los representantes de las Organizaciones Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante la Dirección de Salud o el órgano pertinente, de forma oral o escrita la existencia de inmuebles en infracción a la presente Ordenanza, a fin de que dentro de las 48 horas hábiles de recibida la denuncia se proceda a realizar la inspección pertinente y constatar la infracción en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 11°. -Constatado el incumplimiento, se labrará el acta de infracción pertinente y se girarán las actuaciones a la Dirección de Salud o instancia que el Departamento ejecutivo haya designado, a efectos de aplicar las sanciones que prevé esta Ordenanza y consecuentes.

Artículo 12°. -Vencido el plazo de la Intimación Pública establecida en la presente, labrada el acta de infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder por sí, o por medio de terceros a la limpieza, demalezado, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en la presente.

Artículo 13°. -En caso de ejecución de los trabajos por la administración se aplicará el siguiente procedimiento:

a)- Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del inmueble, para ingresar al mismo a realizar los trabajos, si éste residiera en el lugar o en la vecindad.

b)- En caso de que el inmueble se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario los empleados municipales ingresarán, a la vista de dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal que actuarán como testigos a realizar las tareas encomendadas.

c)- En caso de que su propietario u ocupante niegue el permiso de ingreso, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará orden de allanamiento de conformidad con la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

legislación vigente, para autorizar a los empleados municipales a ingresar para realizar las tareas encomendadas. De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

d)- Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el inmueble, indicándose fecha de iniciación y terminación de los mismos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firma del funcionario responsable. Se requerirá a dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal que certifiquen las condiciones en que se encuentra, luego de efectuados los trabajos, el inmueble.

e)- En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra y utilización de equipos y herramientas de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas Especiales u Ordenanza Tarifaria vigente, sus modificatorias, o la que en un futuro la sustituya, más un veinticinco (25) por ciento de los mismos en concepto de gastos de administración.

f)- El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros serán a exclusiva costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en la presente Ordenanza. La Liquidación será confeccionada por quien determine el Departamento Ejecutivo.

g)- Esta liquidación será notificada por los medios pertinentes en el domicilio fiscal del responsable, debiendo ser pagada dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos desde la notificación. En caso de falta de pago al vencimiento de dicho plazo se producirá la mora automática y se aplicarán recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto en la Ordenanza Impositiva Municipal, produciéndose promover su cobro judicial mediante juicio de apremio sin necesidad de ningún otro requerimiento ni intimación previa aplicándose las disposiciones de dicha Ordenanza Impositiva.

Artículo 14°.-Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza se juzgarán y sancionarán con arreglo a las disposiciones del Código de Faltas y Régimen de Penalidades para Faltas. A tal efecto se estipula una multa mínima de 50 U.F., y máxima de 800 U.F.

Artículo 15°.-La Unidad Fija (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente al menor precio de venta al público de nafta “súper”. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada.

Artículo 16°.-Serán criterios para establecer la cuantía de la sanción:

- a) El tamaño y avalúo del predio;
- b) La conducta de el/los propietarios y/o responsable/s;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

c) La reincidencia;

d) Demás cuestiones fácticas del caso particular.

Artículo 17°.-Casos de Excepción: El Departamento Ejecutivo podrá en caso de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización y/o desinfección de los terrenos baldíos, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble, y un estudio socioeconómico demuestre su incapacidad de pago de los gastos pertinentes. La multa por infracción se aplicará en todos los casos.

Artículo 18°.-Las acciones para el cobro de las liquidaciones formuladas con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza prescribirán a los cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 19°.-En todos los casos en que se requiera certificado de libre deuda se debe informar si se adeuda algún importe por trabajos por administración ejecutados en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 20°.-La Municipalidad de Obispo Trejo podrá disponer la publicación de los nombres de los propietarios infractores en los medios de comunicación locales y digitales.

Artículo 21°.-Los propietarios comprendidos en la presente norma podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, vía las áreas correspondientes, que la Municipalidad realice los trabajos pertinentes a esta ordenanza, abonando el costo que se establezca al efecto. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a la planificación que establezcan los órganos de aplicación.

Artículo 22°.-Para facilitar la consecución de los objetivos de la presente ordenanza queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para ordenar la clausura preventiva de los inmuebles y sus instalaciones, cuando existan graves razones que así lo requieran, debidamente fundamentadas y previas las comprobaciones del hecho.

Artículo 23°.-El Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda deberá realizar anualmente una campaña de difusión pública de concientización de la obligación de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.-Créase un fondo especial, el que se constituirá con el 3% de lo recaudado en concepto de multas y/o sanciones que se perciban por parte de los infractores, en los términos de la presente Ordenanza. Dicho Fondo deberá ser destinado a acciones de higiene y seguridad pública. El Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria el procedimiento para la constitución y operatividad del Fondo Especial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 25°.- Las disposiciones del Código de Faltas, en cuanto sean pertinentes, se aplicarán en forma supletoria para la comprobación y el juzgamiento de las faltas.

Artículo 26°.- Adhiérase a los programas establecidos o que se establezcan en el futuro necesarios para combatir las enfermedades referidas en artículo 1, tanto provenientes por parte del Ministerios de la Salud de la Nación; como del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; y todas aquellas medidas que arbitre este Municipio..

Artículo 27°.- Suspéndase la aplicación de toda otra Ordenanza que pudiere contradecir, restringir, oponerse y/o impedir total o parcialmente la aplicación de la presente ordenanza, y mientras perdure la declaración de Emergencia Sanitaria.

Artículo 28°.- Comuníquese., publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-